

# COLECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL



## OBRAS ORIGINALES DE AUTORÍA PLURAL

Carlos Rogel y Caridad Valdés (*Directores*)

Rafael Roselló (*Coordinador*)

Caridad Valdés	Eduardo Serrano
Nancy Ojeda	Rafael Roselló
Victor Drummond	Carlos Rogel
Leonardo P. Gallardo	Ernesto Vila
Juan Mendoza	Carlos A. Mejías
Mayda Goite	



# COLECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

## TÍTULOS PUBLICADOS

- Nuevas Tecnologías y Propiedad Intelectual**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (1999).
- Las obligaciones del editor en el contrato de edición literaria**, *Miguel L. Lacruz* (2000).
- Obra plástica y Derechos de autor**, *Jorge Ortega Doménech* (2000).
- Diccionario de Propiedad Industrial e Intelectual. Español / Francés / Español**, *Ángeles Sirvent y otras* (2000).
- Contratos en torno a la edición**, *María Serrano Fernández* (2001).
- Las obras audiovisuales. Panorámica jurídica**, *Nazareth Pérez de Castro* (2001).
- Creaciones audiovisuales y Propiedad Intelectual. Cuestiones puntuales**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2001).
- Contrato de merchandising y Propiedad Intelectual**, *Susana Navas Navarro* (2001).
- El derecho *sui generis* del fabricante de bases de datos**, *Miguel Ángel Bouza* (2001).
- Bibliografía española sobre propiedad intelectual 1987-2000**, *César Iglesias* (2002).
- Las obligaciones del editor musical**, *Miguel Ángel Encabo Vera* (2002).
- Protección de la Propiedad Intelectual**, *José-Antonio Vega Vega* (2002).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2001**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2002).
- Estudios completos de Propiedad Intelectual**, *Carlos Rogel Vide* (2003).
- El contrato de representación teatral**, *Luis Felipe Ragel Sánchez* (2003).
- Obras musicales, compositores, intérpretes y nuevas tecnologías**, *Raquel de Román Pérez* (2003).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2002**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2003).
- En torno a los derechos morales de los creadores**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2003).
- Obligaciones del autor en el contrato de edición**, *Pedro Álvarez de Benito* (2003).
- Leyes, actos, sentencias y propiedad intelectual**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2004).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2003**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2004).
- Interpretación y autoría**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2004).
- Remuneración del autor y comunicación pública**, *Sara Martín Salamanca* (2004).
- Diccionario de Propiedad Intelectual. Español / Inglés / Español**, *César Iglesias Rebollo, María González Gordon* (2005).
- La duración de la propiedad intelectual y las obras en dominio público**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2005).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2004**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2005).
- Propiedad intelectual, derechos fundamentales y propiedad industrial**, *César Iglesias Rebollo (Coord.)* (2005).
- Arquitectura y Derechos de Autor**, *Jorge Ortega Doménech* (2005).
- Créditos y Deudas de los Autores –Especial referencia a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal–**, *Susana Navas Navarro* (2005).
- La hipoteca de Propiedad Intelectual**, *Andrés Domínguez Luelmo* (2006).
- Estudios completos de Propiedad Intelectual. Volumen II**, *Carlos Rogel Vide* (2006).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2005**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2006).
- Los límites del Derecho de Autor**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2006).

**Estudios de derecho de autor y derechos afines**, *Ricardo Antequera Parilli* (2007).

**Administraciones públicas y propiedad intelectual**, *Eduardo Serrano Gómez* (Coord.) (2007).

**Anuario de Propiedad Intelectual 2006**, *Carlos Rogel Vide* (Director) (2007).

**Sujetos del derecho de autor**, *César Iglesias Rebollo* (Coord.) (2007).

**Reformas recientes de la Propiedad Intelectual**, *Carlos Rogel Vide* (Coord.) (2007).

**El Droit de Suite de los artistas plásticos**, *Elena Vicente Domingo* (2007).

**El Registro de la Propiedad Intelectual**, *Eduardo Serrano Gómez* (Coord.) (2008).

**La Ley del Cine y el Derecho de Autor**, *César Iglesias Rebollo* (Coord.) (2008).

**Manual de Derecho de autor**, *Carlos Rogel Vide* y *Eduardo Serrano Gómez* (2008).

**Anuario de Propiedad Intelectual 2007**, *Carlos Rogel Vide* (Director) (2008).

**Fotografía y Derecho de autor**, *María Serrano Fernández* (Coord.) (2008).

**Nuevas fronteras del objeto de la Propiedad Intelectual. Puentes, parques, perfumes, senderos y embalajes**, *Luis A. Anguita Villanueva* y *Héctor S. Ayllón Santiago* (2008).

**Estudios completos de Propiedad Intelectual. Volumen III**, *Carlos Rogel Vide* (2009).

**Anuario de Propiedad Intelectual 2008**, *Carlos Rogel Vide* (Director) (2009).

**El plagio y otros estudios sobre derecho de autor**, *Antonio Castán* (2009).

**Ingeniería y Propiedad Intelectual**, *María Teresa Carrancho*, *Elena Vicente* y *Raquel de Román* (Coords.) (2009).

**Diccionario de Propiedad Intelectual e Industrial. Alemán / Español / Alemán**, *Clara Ruipérez de Azcárate* (2010).

**El flamenco y los derechos a autor**, *Margarita Castilla* (Coord.) (2010).

**Siete estudios sobre el derecho de autor y la Propiedad Intelectual**, *Joaquín J. Rams Albesa* (2010).

**Cuestiones actuales de la Propiedad Intelectual, Premio Aseda 2010**, *Jorge Ortega* (Coord.) (2010).

**Anuario de Propiedad Intelectual 2009**, *Carlos Rogel Vide* (Director) (2010).

**Cultura popular y Propiedad Intelectual**, *Caridad Valdés* y *Carlos Rogel* (Directores) (2011).

**El derecho de comunicación pública directa**, *Héctor S. Ayllón Santiago* (2011).

**Ideas, bocetos, proyectos y derecho de autor**, *Carlos Rogel* y *Concepción Sáiz* (Directores) (2011).

**Anuario de Propiedad Intelectual 2010**, *Eduardo Serrano Gómez* (Director) (2011).

**Derechos de la personalidad y derechos morales de los autores**, *Rafael Roselló Manzano* (2011).

**Derechos intelectuales y derecho a la imagen en la jurisprudencia comparada**, *Ricardo Antequera Parilli* (2012).

**Anuario de Propiedad Intelectual 2011**, *Eduardo Serrano Gómez* (Director) (2012).

**Museos y Propiedad Intelectual**, *Carlos Rogel* y *Andrés Domínguez* (Directores) (2012).

**Obras originales de autoría plural**, *Caridad Valdés* y *Carlos Rogel* (Directores) (2012).

## COLECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Director: CARLOS ROGEL VIDE

Catedrático de Derecho Civil  
Universidad Complutense de Madrid

# OBRAS ORIGINALES DE AUTORÍA PLURAL

Directores

Caridad Valdés

Carlos Rogel

Coordinador

Rafael Roselló

Autores

Caridad Valdés    Eduardo Serrano

Nancy Ojeda    Rafael Roselló

Victor Drummond    Carlos Rogel

Leonardo P. Gallardo    Ernesto Vila

Juan Mendoza    Carlos A. Mejías

Mayda Goite



Madrid, 2012

© Editorial Reus, S. A.  
Fernández de los Ríos, 31 – 28015 Madrid  
Tfno: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54  
Fax: (34) 91 445 11 26  
E-mail: reus@editorialreus.es  
<http://www.editorialreus.es>

Fundación AISGE  
Ruiz de Alarcón, 11  
28013 Madrid  
Tfno: (34) 91 521 22 55  
Fax: (34) 91 531 17 24  
<http://www.aisge.es>

1.ª edición REUS, S.A. (2012)  
ISBN: 978-84-290-1710-6  
Depósito Legal: M 37379-2012  
Diseño de portada: María Lapor  
Impreso en España  
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.  
Ctra. Castellón, Km. 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus, ni los Directores de Colección de ésta, responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley. Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

## PRESENTACIÓN

De nuevo en La Habana, para dar cumplimiento y vida al Acuerdo, suscrito con la Facultad de Derecho de dicha ciudad, sobre organización periódica de jornadas relativas a propiedad intelectual, llegamos allí, con el placer de siempre, Fernando Marín, Víctor Drummond, Abel Martín, Eduardo Serrano y un servidor, de AISGE unos y de ASEDA otros, para sumarnos a los amigos de Cuba, muchos más, y afrontar, juntos, el estudio de *Las obras originales de autoría plural*, con el gusto de saber que, poco tiempo antes, el Rector de la Universidad de La Habana había concedido el premio de libro mejor editado al que contenía los resultados de las jornadas anteriores, tituladas *Cultura popular y propiedad intelectual*, libro publicado en la Colección de Propiedad Intelectual de la Editorial Reus, patrocinada por AISGE y animada por ASEDA.

Las Jornadas se celebraron, en esta ocasión y por expreso deseo de todos, en el Hotel Nacional, lugar emblemático, único y lleno, además, a rebosar los días 2, 3 y 4 de mayo, con todos los salones tradicionales ocupados, lo cual nos deparó la suerte de utilizar uno que no lo era tanto, el Salón Parisien, que, por las noches, se transformaba en el cabaret más afamado del lugar. Nunca habíamos celebrado jornadas en local de tal rango, ni habíamos soñado tan siquiera con esa posibilidad. Se hizo, con todo, y, quizás por lo desenfadado del continente, las jornadas fueron serias, puntuales, cartesianas y muy, muy concurridas, con más de cien asistentes y problemas para que las meriendas llegasen para todos, que llegaron, por obra y gracia de Caridad Valdés, que dirigía, conferenciaba, ordenaba y atendía sin cesar, magníficamente auxiliada por nuestro querido amigo el profesor Rafael Roselló, flamante padre.

Los mejores juristas habaneros actuaron de ponentes o nos moderaron, con la salvedad del Decano de la Facultad de Derecho, profesor José Luis Toledo, y de la Vicedecana, profesora Mayda Goite, que no pudieron

acompañarnos, finalmente, al estar fuera del País en misión oficial. Para compensar su ausencia, algunos presentamos nuestros respetos a los señores padres del Decano en su preciosa casa de Trinidad, dándole un abrazo al marido de la Vicedecana, profesor Arnel Medina, que moderó una de las Jornadas en su condición de Presidente de la Unión de Juristas de Cuba.

Se vieron, en las mismas, los aspectos generales de las obras en colaboración; su conexión, en lo que al régimen jurídico aplicable se refiere, con las normas relativas a la comunidad de bienes; las peculiaridades propias de las singulares obras en colaboración; los aspectos internacionales, procesales y penales de la cuestión; las obras colectivas, en fin, y las obras compuestas y derivadas también.

Al hilo del discurso, se nos coló *El viejo y el mar*, que Hemingway escribió sobre la base del relato, previamente hecho, por un pescador con nombre y apellidos, colándose también el famoso escrito de García Márquez sobre un naufrago en el Pacífico, hecho sobre la base de relato previo del naufrago en cuestión, debatiéndose sobre la titularidad única o plural de los escritos dichos, todo ello para romper el fuego, hablándose, también y después, entre otras cosas, de espectáculos y de coreografías ideadas por varias personas y de la posible autoría correspondiente a las mismas.

Todo fue bien, con pequeños traspies —literalmente—, sin ninguna importancia. Buena temperatura, un poco de lluvia melancólica, La Habana Vieja recogida, silenciosa, mojada, bellísima, como no la habíamos visto nunca. Mientras estamos preparando las ponencias para su publicación, ya pensábamos en volver. Solo quedan dos años para hacerlo, si Dios y la Virgen de la Caridad del Cobre quieren, y me atrevería a decir que, siendo la causa noble, querrán.

Carlos ROGEL VIDE  
Presidente de ASEDA  
Catedrático de Derecho civil

# **I. LAS OBRAS EN COLABORACIÓN. INTRODUCCIÓN Y TEORÍA GENERAL. ESPECIAL REFERENCIA A SU REGULACIÓN EN LA LEY CUBANA DE DERECHO DE AUTOR**

Dra. Caridad del Carmen VALDÉS DÍAZ

Facultad de Derecho  
Universidad de La Habana

**SUMARIO:** 1. LA NECESARIA DISTINCIÓN ENTRE AUTORÍA Y TITULARIDAD DEL DERECHO DE AUTOR. 1.1 El autor como creador de la obra. 1.2 La obra creada con la participación de diversos autores. 1.3 Titularidad y cotitularidad del derecho de autor. 2. LA OBRA EN COLABORACIÓN. 2.1 El trabajo conjunto de los autores. 2.2 La inspiración común. 2.3 El resultado unitario. 3. EL DERECHO DE AUTOR SOBRE LAS APORTACIONES Y SOBRE LA OBRA COMÚN. 3.1 ¿Comunidad de derecho de los colaboradores sobre la obra resultante? 3.2 El ejercicio de las facultades morales y patrimoniales. 3.3 La duración y sucesión mortis causa del derecho de autor sobre las obras en colaboración. 4. CONCLUSIONES. 5. BIBLIOGRAFÍA.

## **1. LA NECESARIA DISTINCIÓN ENTRE AUTORÍA Y TITULARIDAD DEL DERECHO DE AUTOR**

Desde el surgimiento de la humanidad hasta nuestros días, las ideas, el conocimiento, la información, se han transmitido de persona a persona, de generación en generación. De esa materia prima se nutren los autores, que solo llegan a ser tales cuando dan determinada forma a esas ideas, expresándolas de un modo determinado, produciendo un nuevo valor con su inteligencia y sensibilidad, esto es, cuando crean una obra. Durante mucho



tiempo la comunicación solo fue oral o gestual; luego la piedra, el metal, el papiro, la madera, sirvieron de frágil *corpus* a las inspiraciones del hombre. Esas manifestaciones creativas, más allá de la fabricación de herramientas y armas como habilidades que surgían en la lucha por la supervivencia, respondían a las necesidades del espíritu, a sentimientos y sueños.

Con la creación surgen los autores, pero no se reconoció desde siempre su derecho de tales; primero, porque no fue necesario, ya que eran conocidos y no se disputaba su especial relación con la obra, cuyo destino podían controlar, puesto que el círculo de personas destinatarias era reducido; después, con la aparición de la imprenta, porque se favoreció inicialmente la inversión económica por encima del talento artístico, a través de los privilegios; más tarde, finalmente, en el siglo XVIII, aparece configurado el derecho de los autores y atribuido a los mismos como “la más sagrada de las propiedades”, a lo cual se suma, por influjo de la jurisprudencia francesa y de bases teóricas alemanas, un contenido moral que intenta proteger “la personalidad del autor”, ya en el siglo XIX.

Siendo el autor titular de un derecho subjetivo que se le reconoce por el acto de creación, puede, con base en su derecho, constituir en otros nuevos derechos a explotar la obra de su autoría, mediante el ejercicio de las facultades patrimoniales que le corresponden, o puede verse compelido por ley a permitir que otros ejerciten ese contenido de su derecho. De igual modo, al fallecer, lo transmite a sus herederos. Así, no siempre coinciden la condición de autor y la titularidad del derecho. Todo autor es titular del derecho de autor, pero no todo titular del derecho de autor es autor.

### **1.1. El autor como creador de la obra**

Se colige de lo anterior que la creación de una obra original es el único título atributivo de la condición de autor, predicado real y no derecho<sup>1</sup>, que no sufre los embates del tiempo ni puede transmitirse por ninguna vía, ni debe estar sujeto a requisitos formales o de otra índole para su reconocimiento.

La condición de autor, pues, nace del acto de creación, lo que implica la realización de una obra del espíritu que se produce mediante una técnica determinada, como expresión personal del creador en torno a determinadas ideas, no necesariamente novedosas, puesto que la originalidad puede

---

<sup>1</sup> CARRASCO PERERA, Ángel, “Comentario al artículo 5”, en *Comentarios a la Ley de Propiedad Intelectual*, BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, R., (Coordinador), Tecnos, 2ª edición, Madrid, 1997, pág. 105.

radicar en la concepción de la obra o en su ejecución, o bien en ambas fases del proceso creativo. Así, el autor crea la obra, le da vida, produce con su mente (a veces también necesariamente con sus manos, cual es el caso de obras de las artes plásticas) el bien inmateral que luego, indiscutiblemente, le pertenece y, al propio tiempo, enriquece el acervo cultural de todos. Sólo la creación constituye medio originario y pleno de adquirir la propiedad intelectual.

Con la obra creada, el autor no monopoliza las ideas ni excluye la posibilidad de su libre circulación, adquiere derechos solo sobre la forma de expresión de las ideas contenidas en su obra. En palabras de ROGEL VIDE<sup>2</sup>: “El autor, al crear una obra... enriquece a todos y a nadie priva de nada.”

La condición de autor se vincula necesariamente a la noción de obra. Aunque ambos conceptos pueden definirse separadamente, indudablemente están interconectados, uno remite al otro. La obra vive su propia vida, existe fuera del autor, pero es efecto de una causa que emerge de él. No hay obra sin autor, del mismo modo que no se puede ser autor sin obra.

No puede haber “obra del espíritu” sin espíritu, privativo del género humano, el único con aptitud para sentir, pensar, entender, analizar, expresar, realizar, en definitiva, el acto de creación. Por ello sólo la persona natural o física, utilizando términos jurídicos, puede ser acreedora de la condición de autora. Como regla, se presume esa condición a favor de la persona cuyo nombre o seudónimo se indique en la obra, según resulte usual de acuerdo a su naturaleza, presunción *iuris tantum*, que admite en todo caso prueba en contrario por parte de aquél que pretenda destruirla.

La Ley 14/77, Ley cubana de Derecho de Autor, en su artículo 11, primera parte, establece que es autor “aquel que haya creado una obra”. Si bien el pronombre que se utiliza respecto al autor no es específico y podría hacer dudar en cuanto a su aplicación restrictiva sólo a la persona natural, considero que es este el recto sentido y alcance de la ley, toda vez que, como ya se afirmó, la creación sólo es atribuible al ser humano y se deduce, además, del contenido general de la norma y del propio título de la sección I, capítulo III, donde se ubica dicho artículo, que se denomina “Del derecho de autor de las personas naturales”. En cuanto a la presunción de autoría, se observa en el propio artículo una tendencia hacia el elemento

---

<sup>2</sup> ROGEL VIDE, Carlos, “A modo de apéndice: Argumentos a favor de la perpetuidad de la Propiedad Intelectual”, en ROGEL VIDE, C., (Coordinador), *La duración de la propiedad intelectual y las obras en dominio público*, Colección de Propiedad Intelectual, Reus, Madrid, 2005, pág. 327.

material u objetivo de la creación, a tono con la primera parte del precepto ya comentada, disponiendo que, salvo prueba en contrario, es considerado autor de una obra “aquel bajo cuyo nombre o seudónimo se haya hecho de conocimiento público.”<sup>3</sup>

## 1.2. La obra creada con la participación de diversos autores

También pueden crearse obras con la participación de diversos autores, en régimen de coautoría, cuando en su realización concurren y participan varias personas naturales o físicas, obteniéndose un resultado que es fruto del ingenio de varios humanos, lo que da lugar a supuestos jurídicos particulares, en especial el de las llamadas obras en colaboración.

La creación conjunta de varios autores no era común en los estadios iniciales del Derecho de autor, aunque tampoco puede decirse que, al menos en algunos tipos de obras, pudiera considerarse excepcional. Si bien era clásico que los autores crearan en soledad, desde siempre han existido supuestos en que lo hacen trabajando conjuntamente, o basando su obra en otra u otras preexistentes, o realizando su labor creativa bajo la dirección de otros. Así, por ejemplo, no puede afirmarse que la *Capilla Sixtina* fuera obra exclusiva de Miguel Ángel, posiblemente hoy sería calificada dentro de las llamadas obras en colaboración, al estilo de nuestro criollísimo Mural de la Prehistoria, en el Valle de Viñales.

En nuestros días la situación ha cambiado, las obras creadas con la participación de varios autores son cada vez más frecuentes en todos los campos. Piénsese, por ejemplo, en los comentarios a una Ley, en las obras cinematográficas, en las Enciclopedias, en los programas de ordenador... Por otra parte, la creación se promueve y dirige cada vez más por la industria, movida a su vez por el mercado de productos culturales y del ocio, reclutando autores diversos en función de ello. Tan comunes resultan estos casos de concurrencia de autores en la creación de obras que llega a preguntarse CASAS VALLÉS: “¿acabará siendo la autoría tradicional un momento fugaz entre el anonimato de la tribu y el anonimato de la industria?”<sup>4</sup>

Empero, no toda intervención plurisubjetiva en la creación conduce al régimen de la coautoría. No puede confundirse el trabajo intelectual u organizativo con el acto creativo. Así, la verdadera coautoría surge cuando las colaboraciones constituyen verdaderas aportaciones creativas que

---

<sup>3</sup> Vid. Artículo 11 de la Ley 14/77, Ley cubana de Derecho de Autor.

<sup>4</sup> CASAS VALLÉS, Ramón, en prólogo a *La Obra Multimedia en la legislación española*, de María Asunción ESTEVE PARDO, Ed. Aranzadi, Pamplona, 1997, pág. 17.

se insertan en el resultado final, "... con entidad suficiente para mostrarse como piezas necesarias y, en algún sentido equiparables, por su carácter decisivo en el conjunto..."<sup>5</sup> según ha dicho el Tribunal Supremo español. Ello se diferencia de los colaboradores técnicos o asistentes, cual pudieran ser los transcritores musicales que trasladan al pentagrama obras preexistentes, o el dibujante arquitectónico que solo sigue en el plano las instrucciones creativas del arquitecto, o cuando alguien realiza una narración de sus memorias o de un suceso real que otro convierte en obra literaria.<sup>6</sup> Las vivencias que se transmiten de forma oral o incluso escrita, los relatos de sucesos que alguien presencié o se inventó, que otro convierte efectivamente en obra utilizando una técnica determinada, no dan lugar, como regla, a supuestos de coautoría. Sin embargo, no es absolutamente desdeñable que

---

<sup>5</sup> Vid. ANTEQUERA PARILLI, Ricardo, *Estudios de Derecho de autor y derechos afines*, Colección de Propiedad Intelectual, Reus, Madrid, 2007, pág. 36.

<sup>6</sup> Interesante resulta el caso de una reclamación de coautoría formulada por un marino que contó a Gabriel GARCÍA MÁRQUEZ el relato de su naufragio en aguas de la costa atlántica colombiana y este redacta, de acuerdo a los datos aportados por el marino naufrago, primero catorce crónicas periodísticas bajo el título "La verdad sobre mi aventura" y luego un libro que tituló *Relato de un Naufrago*. El Juzgado Número 22 Civil del Circuito de Santafé de Bogotá sostuvo que "... la obra literaria le corresponde por entero a GARCÍA MÁRQUEZ, de la misma manera que el mérito de la aventura corresponde al naufrago, convirtiéndose en el personaje de la odisea; esto es, el marinero Luís Alejandro V. Sin embargo, ni su condición de persona central de la aventura, ni la circunstancia de ser él, Don Luís Alejandro, quien confiara al periodista los detalles de los hechos respectivos le hace partícipe de la obra literaria hasta el punto de convertirlo en coautor...". Este criterio fue ratificado por el tribunal Superior de Bogotá que añadió además en su sentencia, de acuerdo a dictamen de expertos rendido durante el proceso, que "... por el estilo inconfundible de la narración la autoría es de Gabriel GARCÍA MÁRQUEZ, conclusión a la que llegan luego de un análisis comparativo de otros trabajos del demandado, realizados sobre la misma temática y en la misma época, similitud de la cual se infiere la autoría de la obra...". Concluyó el fallo afirmando que "... si la obra artística consiste en las formas de expresión de la odisea padecida por el demandante, y tales formas fueron realizadas por el demandado, mal puede afirmarse que en ella hubo <colaboración>; pues el demandante se limitó a narrar lo acaecido, sin que ello constituya aporte artístico alguno ya que la literatura y el arte en general, tiene su fuente en gran medida en los hechos y circunstancias del acontecer diario, los cuales por sí solos y en forma escueta, no son manifestaciones del espíritu ni creaciones de la inteligencia, para predicarse de ellos la calidad de obra artística." ANTEQUERA PARILLI, Ricardo, *ob. cit.*, págs. 34 y 35. Se dice, pero no está documentado, que un conflicto similar se suscitó entre Ernest HEMINGWAY y el pescador Santiago, de Cojimar, La Habana, protagonista de la obra *El viejo y el mar*, que narró con detalles al escritor norteamericano sus peripecias en la pesquería de la aguja, aunque finalmente se reconoció la autoría individual de HEMINGWAY sobre dicha obra.

esta pueda surgir si quien ofrece la información lo hace de modo tal que aquella constituye pieza esencial del todo, conjugando su aportación con la de aquél que la recibe y, a su vez, contribuye a la creación del todo.<sup>7</sup> La narración oral que luego se dota de estilo literario escrito por otra persona pudiera considerarse también obra compuesta, pues se incorpora el relato, como obra oral preexistente, a la obra literaria escrita posterior, que toma aquella como base. O puede ser, incluso, que el escritor se limite a transcribir literalmente lo narrado, trasladando instrumentalmente la creación ya completa que proviene de otro, en cuyo caso la autoría corresponderá únicamente a quien realizó aquella, siendo quien la escribe un mero auxiliar que no realizó acto creativo, aunque su trabajo pueda calificarse de intelectual.

### 1.3. Titularidad y cotitularidad del derecho de autor

Distinta de la condición de autor es la de titular del derecho de autor. La titularidad del derecho indica, como se sabe, el punto de conexión con el sujeto. La creación de una obra original es el único título atributivo de la autoría y, al propio tiempo, la consecuencia natural de ostentar la condición de autor es que se adquiera también la titularidad originaria del derecho que se deriva de la creación por parte de la persona natural. Al decir de LIPSZYC, la titularidad originaria se presenta como correlato de la calidad de autor, correspondiendo por ello a las personas físicas que crean las obras. “Ello concuerda con la realidad y con la finalidad jurídico-política de la materia: asegurar a los autores una protección adecuada para los resultados de su creación y estimular la actividad creativa.”<sup>8</sup>

Si bien esto es así, las distintas concepciones jurídicas respecto a esta peculiar materia que asumen el sistema jurídico latino de derecho de autor y el *copyright*, conllevan a una distinta solución práctica y un desigual reflejo normativo sobre la autoría y la titularidad originaria. De una parte, el sistema anglosajón atribuye en algunos casos la calidad de autor a persona natural o jurídica distinta del creador y, con cierta frecuencia, reconoce la titularidad originaria del derecho de autor en cabeza de quien no es autor

---

<sup>7</sup> En Cuba se conoció del caso de un afamado músico que contó sus memorias a dos jóvenes escritores para que publicaran su biografía, ofreciendo detalles y modos peculiares de decir que constituían, a su juicio, aportes creativos a la obra escrita. Se llegó al acuerdo entre ellos de considerar la biografía como obra en colaboración. El conflicto previo no está documentado.

<sup>8</sup> LIPSZYC, Delia, *Derecho de Autor y derechos conexos*, UNESCO-CERLAC-ZAVALLIA, Buenos Aires, 1993, pág. 125.

de la obra, con el propósito de favorecer a terceros que explotan económicamente las creaciones intelectuales. De otra, en el sistema jurídico de tradición latina se entiende que la condición de autor es incommunicable a persona distinta del creador y sólo como excepción, a través de una ficción legal, puede reconocerse la titularidad originaria del derecho derivado de tal creación a persona natural o jurídica distinta de aquél.

La imputación de la titularidad originaria a terceros no autores, incluso en esos supuestos excepcionales, se mira con justificadas reservas, especialmente cuando se realiza de forma opuesta al principio que presupone la creación como un acto esencialmente humano, que sólo pueden realizar las personas físicas. No obstante, en la obra colectiva, dada la subordinación que normalmente tienen los autores de las aportaciones creativas respecto a quien coordina, es común que se atribuya la titularidad originaria del derecho de autor a la institución o persona jurídica que la edita y divulga.

Por otra parte, también se puede ser titular derivado del derecho de autor. Se configura la titularidad derivada del derecho de autor, siguiendo a LYPSZYC, “cuando algunas de las facultades que originariamente corresponden al autor son transferidas a otras personas (físicas o jurídicas) por cesión —convencional o de pleno derecho por disposición legal— por presunción de cesión, o por transmisión *mortis causa*.”<sup>9</sup>

La titularidad del derecho de autor puede recaer así en varios sujetos, cual sería el propio autor y los cesionarios, o varios coherederos, u otras múltiples situaciones de concurrencia. Pero la titularidad compartida o multiplicada del derecho no indica *per se* que se comparte la condición de autor, ni incide tampoco en la calificación de la obra. No son términos sinónimos coautoría y cotitularidad del derecho de autor.

Las cotitularidades que concurren en las creaciones intelectuales pueden ser disímiles. Siempre que haya una cesión del derecho de autor, sea o no en exclusiva, se perfila una situación de cotitularidad, pero no se constituye una coautoría. Igual sucede cuando el derecho se transmite *mortis causa* a varios herederos del autor, o incluso también a legatarios, pero esa transmisión tampoco da lugar a situaciones de coautoría. Tales situaciones de cotitularidad son resultado del tráfico jurídico, pero no son cotitularidades *ab initio*, en el momento de la creación, que son las que sí dan lugar al régimen de autoría plural.

En la Ley cubana, la titularidad originaria del derecho de autor se reconoce, como regla, al creador o creadores de la obra. No obstante, la regla sufre una excepción importante en el caso de las obras cinematográficas,

---

<sup>9</sup> *Ibidem*.

en las que la norma reconoce el derecho de autor, de modo originario, a la empresa o entidad que la haya producido. Se trata de una disposición legal que distorsiona la habitual atribución de la titularidad originaria al creador y la ubica en persona distinta, por demás no física o natural, sin distinguir entre facultades morales y patrimoniales.<sup>10</sup> Se regulan también las vías para obtener la titularidad derivada, ya sea *inter vivos* o *mortis causa*. Los contratos típicos a través de los cuales puede el autor transmitir sus facultades patrimoniales para reproducir, distribuir, comunicar al público o transformar la obra, se regulan en los artículos del 28 al 35, las licencias no voluntarias en los preceptos 36 y 37, mientras que a la sucesión por causa de muerte se refiere el artículo 44, que remite a las reglas del Derecho civil.

## 2. LA OBRA EN COLABORACIÓN

Dentro de la amalgama de supuestos que pueden producirse en la realidad, las obras en colaboración se presentan como el prototipo por antonomasia en que se funden la cotitularidad y la coautoría. Siguiendo de nuevo a ROGEL VIDE, puede ser considerada autora cualquier persona que participe activamente en el proceso creador de una obra del espíritu, cabiendo que sean varias las personas partícipes, ya sea por voluntad propia, cual sería el caso de una obra literaria escrita en colaboración, ya por la propia naturaleza de la obra, cuando esta es compleja y necesita, para ver la luz, de las aportaciones de distintos creadores, cual sucede con la obra teatral.<sup>11</sup>

Así como la autoría depende de la verificación del hecho jurídico de la creación, la coautoría tendrá igual supuesto único de atribución, aunque resulte muchas veces complejo delimitar y probar la intervención plurisubjetiva en la realización de una obra, en especial la calidad de la concurrencia y el grado de participación de los coautores. La aportación en la obra, en este sentido, no puede ser heterogénea, fusionándose contribuciones creativas y otras materiales u organizativas; no habrá concurrencia en el sentido que lo requiere la obra en colaboración entre el autor y el auxiliar material, o entre el comitente que aporta la idea y el autor que la expresa a través de la obra.

Los coautores de la obra en colaboración, no se subordinan unos a otros, se encuentran en un plano de igualdad y se presupone una comunión

---

<sup>10</sup> Vid. Artículo 23 de la Ley No. 14 de 1977, Ley cubana de Derecho de Autor.

<sup>11</sup> ROGEL VIDE, Carlos, *El derecho de autor de los Directores de Fotografía*, Ed. Reus, Madrid, 2006, pág. 4.

## ÍNDICE

PRESENTACIÓN .....	5
I. LAS OBRAS EN COLABORACIÓN. INTRODUCCIÓN Y TEORÍA GENERAL. ESPECIAL REFERENCIA A SU REGULACIÓN EN LA LEY CUBANA DE DERECHO DE AUTOR .....	7
1. La necesaria distinción entre autoría y titularidad del derecho de autor .....	7
1.1. El autor como creador de la obra .....	8
1.2. La obra creada con la participación de diversos autores .....	10
1.3. Titularidad y cotitularidad del derecho de autor .....	12
2. La obra en colaboración.....	14
2.1. El trabajo conjunto de los autores .....	15
2.2. La inspiración común.....	16
2.3. El resultado unitario .....	17
3. El derecho de autor sobre las aportaciones y sobre la obra común.....	19
3.1. ¿Comunidad de derecho de los colaboradores sobre la obra resultante?.....	20
3.2. La duración y sucesión <i>mortis causa</i> del derecho de autor sobre las obras en colaboración.....	22
4. Conclusiones.....	23
5. Bibliografía.....	24
II. DIVULGACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS OBRAS EN COLABORACIÓN. EXPLOTACIÓN SEPARADA DE LAS APORTACIONES.....	27
1. Introducción.....	27
2. Rasgos de la obra en colaboración determinantes en su régimen jurídico.....	29
2.1. Gestación y organización de la obra en colaboración .....	29
2.2. Las aportaciones o colaboraciones.....	30



3.	Legislación española.....	31
3.1.	Divulgación y modificación de la obra en colaboración .....	32
3.2.	Explotación de la obra en colaboración .....	35
3.3.	El derecho de arrepentimiento o retirada .....	37
3.4.	La intervención del juez .....	38
3.5.	Explotación separada de las aportaciones .....	41
4.	Legislación cubana .....	43
4.1.	Definición de obra en colaboración.....	43
4.2.	Relaciones entre los coautores .....	44
4.3.	Explotación separada de las aportaciones .....	45
III.	LAS OBRAS LITERARIAS Y TEATRALES EN COLABORACIÓN	47
	Preámbulo.....	47
1.	Las obras en colaboración.....	50
2.	Obras literarias. Obras teatrales .....	54
2.1	Obras literarias .....	54
2.2.	Obras teatrales .....	57
3.	Algunas reflexiones desde el Derecho Positivo cubano entorno a las obras teatrales y literarias .....	58
4.	A modo de epílogo.....	61
	Fuentes doctrinales .....	61
	Fuentes Legales .....	62
IV.	LAS OBRAS PLÁSTICAS CON PLURALIDAD DE AUTORES.....	63
	Introducción.....	63
1.	Las obras plásticas. Su presencia en los textos legales. El Convenio de Berna y las leyes cubana y española .....	64
2.	Discípulos y maestros .....	66
3.	La autoría plural en las obras de arquitectura .....	69
4.	La autoría plural en las obras fotográficas. Preparación, fijación y revelado.....	71
5.	Historietas gráficas, tebeos y comics .....	74
6.	La autoría de la obra plástica interactiva en la era de Internet (del “arte para todos” al “arte por todos”). Obras plásticas creadas con ayuda de un ordenador. Net.art y software art. El software como obra plástica .....	75
	Bibliografía.....	78
V.	LAS OBRAS MUSICALES DE AUTORÍA PLURAL .....	79
	Introducción.....	79
1.	Creadores de la obra musical .....	82
2.	Otros titulares de la obra musical .....	84
3.	Pluralidad de autores.....	85

4.	Situaciones especiales de pluralidad de autores o titulares.....	89
4.1.	Ejemplos de autorías posteriores (deseadas o indeseadas) y sus consecuencias.....	89
4.2.	La autoría plural en las obras del folclore y del conocimiento tradicional.....	91
4.3.	Las creaciones e interpretaciones en música electrónica. Las actividades del DJ.....	95
4.4.	Tesis de la participación de los agentes externos como autores de obras plurales en el sector musical.....	96
5.	Conclusiones.....	98
	Bibliografía.....	100
VI.	LA AUTORIA PLURAL DE LA OBRA CINEMATOGRAFICA.....	101
1.	La obra cinematográfica como obra de autoría plural.....	101
2.	Los autores de las obras cinematográficas en la Ley de Propiedad Intelectual; el artículo 87 de la misma. <i>Director-realizador, guionista y músicos</i> .....	102
3.	Autorías discutidas. <i>Fotógrafos, intérpretes y montadores</i> .....	107
4.	La figura del productor.....	111
5.	A modo de colofón agridulce: la autoría en la nueva Ley 55/2007, del Cine.....	113
VII.	OBRAS EN COLABORACIÓN Y COMUNIDAD DE BIENES.....	115
1.	El artículo 7º de la Ley de Propiedad Intelectual, relativo a las obras en colaboración, y la remisión, que hace el mismo, a las reglas establecidas, en el Código civil, para la comunidad de bienes.....	115
2.	La comunidad relativa a bienes materiales, las obras del espíritu como bienes inmateriales y las tensiones resultantes.....	117
3.	Reglas relativas a las obras en colaboración en la Ley y en el Reglamento de Propiedad Intelectual.....	119
4.	Los artículos 392 y siguientes del Código civil y su aplicabilidad, innecesaria o dificultosa, a las obras en colaboración.....	123
5.	Recapitulación.....	130
	Bibliografía.....	130
VIII.	NOTAS SOBRE LA OBRA COLECTIVA.....	131
IX.	OBRAS COMPUESTAS Y OBRAS INDEPENDIENTES PUBLICADAS CONJUNTAMENTE CON OTRAS.....	143
1.	La concurrencia de creaciones en la propiedad intelectual.....	143
2.	En pos de una definición de la obra compuesta.....	144
3.	La incorporación de la obra preexistente: sustrato de la obra compuesta.....	145

4.	¿Qué es esencial en la obra compuesta, la incorporación material de la obra preexistente o la incorporación intelectual?.....	146
5.	Obra compuesta y derechos de explotación. Plazos de duración de tales derechos .....	147
6.	Obras compuestas y derecho de transformación de la obra primigenia.....	148
7.	Obras derivadas y obras compuestas: ¿Dos caras de una misma moneda?.....	148
8.	La obra compuesta: ¿Una obra en coautoría?.....	151
9.	La autorización del autor de la obra preexistente: ¿Un supuesto de participación en la creación de la obra compuesta?.....	152
10.	El derecho de cita y la incorporación de la obra preexistente en la obra compuesta. Necesaria distinción.....	154
11.	Supuestos de obras compuestas a modo de ejemplo.....	155
12.	Obras independientes publicadas conjuntamente con otras.....	157
X.	DISCRETA TRAVESÍA POR LA DURACIÓN DE LOS DERECHOS SOBRE OBRAS EN COLABORACIÓN, OBRAS COLECTIVAS Y OBRAS PUBLICADAS POR PARTES.....	161
1.	Apuntes previos para iniciar la travesía .....	161
2.	El imperio del tiempo y la implacable hoz de <i>Cronos</i> (temporalidad de los derechos en las obras en colaboración, las colectivas y las publicadas por partes).....	163
3.	La prevalencia de <i>Geras</i> y el aumento del proceso de ampliación temporal de la protección.....	165
4.	La temporalidad en la normativa cubana y el sueño de los dioses paganos .....	167
5.	A manera de cierre para arribar a puerto .....	168
6.	Bibliografía .....	169
XI.	ILÍCITOS CIVILES Y PENALES EN MATERIA DE COAUTORÍA	171
1.	Generalidades para un lector dedicado al Derecho penal cubano	171
2.	La posición del Derecho penal en la solución de conflictos extrapenales y la protección jurídico-penal al Derecho de Autor en Cuba. Estado de la cuestión .....	175
3.	Trascendencia de la autoría plural a los efectos de la exigibilidad de una conducta punible .....	178
4.	El ánimo de lucro pivote alrededor del cual se distancia el ilícito civil del ilícito penal.....	179
5.	El riesgo permitido en Derecho penal como garantía para la distinción entre ilícitos civiles y penales en materia de coautoría en obras originales.....	181
6.	Conclusiones.....	185
7.	Bibliografía .....	185

